

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00404 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se constata que:

- No se indica el domicilio del demandado, tal como lo exige el num. 2 del Art. 82 del C.G.P.
- No se indica específicamente la dirección de notificación del demandado tal como lo exige el Art. 82 núm. 10 del C.G.P., pues en la demanda se aportan dos (2) direcciones de residencia una en de la ciudad de Barranquilla y otra en el municipio de Planeta Rica-Córdoba,
- Así mismo, no se anexa a la demanda el poder de representación otorgado por el demandante al abogado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfd3f2fa14d455b90f2a1b00a4fe097391a74d21ce8e4d90888e1
9dcbbbeae60**

Documento generado en 21/09/2021 05:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>